

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M060-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 28 Bis y 226 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos homeopáticos, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. María Elia Cabañas Aparicio
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de abril de 2015.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2015.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de febrero de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de diciembre de 2015.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2015, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2015.
11. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones de desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta de la Minuta en torno a los medicamentos homeopáticos no invoca a una modificación de los requisitos y procedimientos de la elaboración de los medicamentos homeopáticos, para corroborar su efectividad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO ABROGADO	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 226.- Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 28 Bis y 226 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 Bis.- ...</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>...</p> <p>Los medicamentos homeopáticos únicamente deberán ser prescritos por un médico homeópata.</p> <p>Artículo 226.- ...</p>	<p>Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de bancos de sangre, para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional.</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. a VI.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	<p>I. a VI.</p> <p>Los medicamentos homeopáticos solamente deberán expendirse o suministrarse en farmacias homeopáticas.</p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.</p>	